

2251-09/2014  
D.J. (16)

SANTIAGO, 13 ENE. 2014

RESOLUCION N° 030



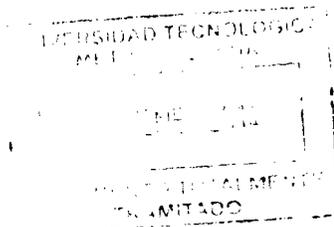
VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante Memorandum N° 223 de 26 de diciembre de 2013.

RESUELVO:

I. Apruébase el CONVENIO MARCO, celebrado entre el INSTITUTO PROFESIONAL ESUCOMEX y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 6 de noviembre de 2013.

II. El texto del Convenio consta en el documento que, signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.



  
LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

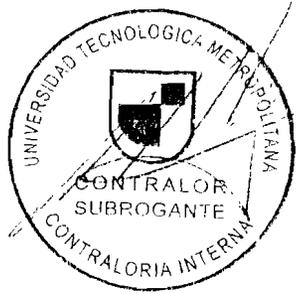
**DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)  
Contraloría Interna (con Anexo 1)  
Dirección Jurídica (con Anexo 1)  
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)  
Facultad de Ingeniería (con Anexo 1)

  
RBB/gcq.

## CONVENIO MARCO

En Santiago, a 6 de noviembre de 2013, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rector don **LUIS PINTO FAVERIO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de esta ciudad, y el **INSTITUTO PROFESIONAL ESUCOMEX**, representado por su rector don **JUAN CRISTOBAL SILVA LABBE**, ambos domiciliados en calle Ejército N° 91 de esta ciudad, han convenido suscribir el siguiente convenio:



### Considerando:

1° Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2° El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

### Acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA.** La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y el INSTITUTO PROFESIONAL ESUCOMEX se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por periodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que

realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

**CLÁUSULA CUARTA.** En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

**CLÁUSULA SEXTA.** La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Para dar cumplimiento a cualesquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.



Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.** El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

**CLÁUSULA DECIMA.** La personería de Don Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 379 de fecha 04 de julio de 2013, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de Don Juan Cristóbal Silva Labbé para representar al Instituto Profesional ESUCOMEX consta en Escritura Pública de fecha 6 de noviembre de 2012, otorgada ante Notario Público Sr. Raúl Undurraga Laso.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



J. CRISTOBAL SILVA L.  
RECTOR  
IP. ESUCOMEX

A circular stamp from the Universidad Tecnológica Metropolitana. The outer ring contains the text 'UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA' at the top and 'RECTOR' at the bottom. In the center, there is a shield with a cross and a smaller shield, and the text 'RECTOR' is written across the middle. A handwritten signature is written over the stamp.

LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA